

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, febrero 1º de 2022, a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 24 de enero de los corrientes a las 5:00 p.m., dentro del cual la parte demandante no allegó subsanación de la demanda. Aunado a ello informo que el togado de la parte demandante, radicó en la oficina de reparto la misma demanda la cual fue remitida por competencia el día 12 de enero hogaoño. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, febrero primero (1º) dos Mil veintidós (2022)

**PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
RAD. 76001-31-10-011-2021-00404-00**

AUTO No 137

Mediante auto No. 025 de fecha 14 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias, dicho auto se notificó por estados electrónicos No 004 el 17 de enero de 2022, por lo tanto, el término para subsanar la misma venció el 24 de enero del año que calenda, término dentro del cual la parte demandante no cumplió con lo ordenado.

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De otra parte, se evidencia que estando en curso la presente demanda, la cual fue presentada inicialmente por el togado de la parte demandante, ante la oficina de reparto el día 15 de diciembre de 2021, correspondiendo por reparto a este estrado judicial, procediendo a radicarla el 16 de diciembre de 2021, inadmitida como ya se dijo el 14 de enero de 2022, notificada en estado el 17 de enero de 2022, el apoderada de la actora presentó nuevamente la misma demanda ante reparto el día 12 de enero del año que calenda, la cual nos fue remitida por competencia, en atención a que ya cursaba en este despacho el mismo proceso.

Ahora bien, de la revisión de la nueva demanda, se avizora que presenta las mismas falencias advertidas en el referido auto de inadmisión, las cuales como ya se dijo no fueron corregidas. De otra parte, se observa que la aludida demanda, se presentó de manera desordenada en 34 archivos individuales en diferentes formatos, de la siguiente manera: 7 en Word, 14 en pdf y 13 en formato jpg de estos últimos, 6 no permiten lectura, algunos en orientación vertical y otros horizontal; los mismos que se procedieron a descargar, a organizar, a convertir en pdf y a unir y los cuales reposan en el archivo 12 del expediente digital.

Así las cosas, es menester hacer un llamado al abogado de la parte demandante, para que en lo sucesivo presente en debida forma la demanda y sus anexos, colaborando así con la administración de justicia y contribuyendo a la celeridad procesal.

De esta manera y toda vez que no se subsanó la demanda en debida forma, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

1º RECHAZAR la demanda de Permiso de salida del país de menores de edad, impetrada por la señora Mayra Alejandra Pérez Sánchez, a través de apoderado judicial, en contra de Fredy Eduard Reyes Serrano, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia

2º DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4º REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #15 de 02/02/2022

EYCA